



**Documento de debate de ESMA sobre el proyecto de estándares técnicos de regulación en relación con la mejora de la liquidación de valores en la Unión Europea y los Depositarios Centrales de Valores (*Central Securities Depositories*). (ESMA discussion paper on draft technical standards for the regulation on improving securities settlement in the European Union and on Central Securities Depositories).**

**Enlace al documento:** [ESMA discussion paper on draft technical standards for the regulation on improving securities settlement in the European Union and on Central Securities Depositories.](#)

### **1.- A quién va dirigido (potenciales interesados):**

- Depositarios Centrales de Valores.
- Usuarios de los Depositarios Centrales de Valores.
- Infraestructuras de mercado.
- Empresas de Servicios de Inversión.
- Inversores.
- Participantes en los mercados en general.

### **2.- Nota Informativa**

ESMA ha publicado, el 20 de marzo, un documento para discusión sobre la preparación de la mayoría de normas técnicas de regulación e implementación que debe elaborar de conformidad con el texto de compromiso alcanzado sobre el futuro Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la mejora de la liquidación de valores en la Unión Europea y los Depositarios Centrales de Valores (en adelante Reglamento de DCV).

Este documento de debate contiene 54 preguntas con las que pretende reunir información suficiente sobre las opiniones de la industria con el objetivo de preparar el contenido de las normas técnicas de regulación e implementación que ESMA deberá elaborar una vez publicado el Reglamento de DCV.

El documento de debate sigue la estructura del Reglamento de DCV:

La sección primera se refiere a la **disciplina en la liquidación**.

Las normas técnicas de regulación desarrollarán medidas para prevenir fallos en la liquidación y las medidas para responder a mismos.

Las medidas para prevenir fallos que ESMA debe desarrollar se refieren a los procedimientos para confirmar los datos pertinentes de las operaciones y facilitar la liquidación.

Las medidas para responder a los fallos que ESMA debe desarrollar se refieren a: procedimientos en relación a la recaudación y redistribución de las penalizaciones económicas, el detalle del sistema de seguimiento de los fallos en la liquidación y que la información que los DCV deberán remitir a las autoridades sobre los mismos, el procedimiento de recompra (cuando un participante en un sistema de liquidación de valores no entrega al participante destinatario los instrumentos financieros en la fecha de liquidación), y diversos aspectos (contenido, ámbito, formato y tiempo) de la remisión a las autoridades competentes de la información sobre la liquidación que las entidades internalicen.

La segunda sección se refiere a la **autorización, registro y supervisión de los DCV**. La mayoría de las normas técnicas de regulación que ESMA debe desarrollar se refieren a esta sección.

ESMA debe proponer normas técnicas que especifiquen:

- La información que los DCV deben presentar a las autoridades competentes en su solicitud de autorización y los formularios, plantillas y procedimientos necesarios para solicitar la autorización.
- Las condiciones para la participación de los DCV en entidades que no presten servicios básicos (anexo A) ni servicios auxiliares de tipo no bancario (anexo B) del Reglamento de DCV.
- La información que los DCV deben facilitar a las autoridades competentes, la información que las autoridades competentes facilitarán a las autoridades relevantes y la información que las autoridades competentes se facilitarán recíprocamente.
- El contenido de los mecanismos de cooperación entre autoridades competentes del Estado miembro de origen y las del Estado miembro de acogida.
- La información a solicitar de un DCV de un tercer país (fuera de la UE) para su reconocimiento por ESMA.

- Las herramientas de supervisión de los riesgos de los DCV, responsabilidades de la alta dirección, potenciales conflictos de interés y métodos de auditoría.
- La llevanza de los registros: detalles de los servicios prestados y de las actividades realizadas.
- El análisis de los riesgos que justifique la denegación del acceso a un participante y su procedimiento.
- Las medidas de reconciliación para comprobar la integridad de la emisión.
- La especificación de los riesgos operativos.
- La especificación de la política de inversión del DCV.
- Las condiciones en las que se considerará que una conexión ente DCV confiere una protección adecuada tanto a los DCV como a sus participantes.
- Las razones para justificar la denegación del acceso a un emisor al registro de central DCV y su procedimiento.
- La conexión entre DCV y el procedimiento en caso de denegación del acceso.
- Las razones para justificar la denegación del acceso entre los DCV y otras infraestructuras de mercado y su procedimiento.
- La información a presentar en el procedimiento para la concesión y denegación de la autorización para prestar servicios bancarios auxiliares.

ESMA, en algunos casos, elaborará en paralelo normas técnicas de implementación en las que se propongan formularios, plantillas y procedimientos que faciliten la aplicación de las normas técnicas de regulación propuestas.

Ambas secciones contienen disposiciones en las que se encomienda a ESMA la emisión de normas técnicas sobre materias supervisoras (cooperación entre autoridades) que no están incluidas en el presente documento a debate y están siendo discutidas entre las autoridades competentes.

ESMA, con posterioridad al documento de debate, emitirá un documento a consulta con sus propuestas de normas técnicas Regulatorias y de implementación que incluirá el texto jurídico concreto de las disposiciones, una

explicación de las medidas adoptadas y un análisis del coste/beneficio. La fecha de publicación del documento de consulta y el periodo de duración de la consulta dependerán de la fecha de publicación del Reglamento de DCV en el Diario Oficial de la Unión Europea y del plazo final con que ESMA cuente para remitir los proyectos de normas técnicas a la Comisión Europea.

Una vez finalice el plazo de consulta pública, ESMA remitirá dichas normas a la Comisión Europea para su posterior adopción por parte de ésta en forma de Reglamentos delegados.

### **3. Solicitud de comentarios**

El período de consultas finaliza el **22 de mayo de 2014**.

Las observaciones pueden enviarse directamente a la página web de ESMA ([www.esma.europa.eu](http://www.esma.europa.eu)) bajo el encabezamiento "Consultations".

Asimismo, se solicita la remisión de una copia de los documentos a la dirección de la CNMV que se indica a continuación:

Dirección de Relaciones Internacionales  
c/ Edison nº 4  
28006 Madrid

[Documentosinternational@cnmv.es](mailto:Documentosinternational@cnmv.es)